

PRINCIPALES NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTRODUCIDAS POR LA NORMA FORAL 3/2025, DE 9 DE ABRIL, para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias.



TÍTULO III: FISCALIDAD VERDE

TÍTULO IV: PREVISIÓN SOCIAL

TÍTULO V: PROGRESIVIDAD E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO



FISCALIDAD VERDE



Art 60.2 REGLAS ESPECIALES DE VALORACIÓN RENTAS EN ESPECIE

Valoración de la utilización o entrega de vehículos:

- Entrega: el coste de adquisición para el pagador
- En el supuesto de uso: 20% del coste de adquisición

NOVEDAD

La valoración resultante de lo previsto se **reducirá en un 30%** cuando se trate de vehículos y sus remolques, así como para ciclomotores y motocicletas, **siempre que se trate de vehículos eléctricos.**



Art. 87 ter DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LAS VIVIENDAS

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas por las siguientes obras/instalaciones:

- Obras para la **reducción** de la demanda de calefacción y refrigeración
- Obras para la **mejora del consumo** de energía primaria no renovable
- Obras de **rehabilitación energética** con el objetivo de mejorar la eficiencia energética de edificios de uso residencial

Estas obras se tienen que llevar a cabo en la vivienda habitual del contribuyente o en una vivienda de su titularidad arrendada para vivienda habitual.

Art. 87 ter DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LAS VIVIENDAS

A efectos de esta deducción forman parte de estas obras:

- La instalación de los siguientes equipos de generación que permiten la utilización de energías renovables:
 - Calderas de biomasa
 - Sistemas de aerotermia, hidrotermia y geotermia
 - Instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo e instalaciones solares térmicas

Se asimila a las instalaciones de instalaciones solares fotovoltaicas y térmicas la adquisición de acciones y participaciones que supongan la participación en fondos propios de Entidades en su condición de persona socia o accionista.

- Proyectos cuyo objetivo sea la mejora de la eficiencia energética de la vivienda a través de actuaciones individuales o colectivas, que supongan una reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable u obtener una clase energética de “A” o “B”.

Art. 87 ter DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LAS VIVIENDAS

La base de la deducción comprenderá las cantidades satisfechas por las obras e instalaciones.

La **base anual máxima** deducible será de **20.000 euros**.

Cuando se hubieren recibido **subvenciones** que resulten exentas, la base de deducción se reducirá en el importe de las subvenciones percibidas.

Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las declaraciones de los periodos impositivos que concluyan en los **5 años inmediatos**. La deducción deberá aplicarse en la cuantía máxima que permite cada ejercicio, sin que pueda practicarse fuera del plazo máximo de los 5 años.

Esta deducción es incompatible con las de los artículos 87 y 87 bis.

Art. 87 ter DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LAS VIVIENDAS

DOCUMENTACIÓN

- **Equipos de generación:** declaración responsable de la persona contribuyente y certificado del instalador.
- **Equipos fotovoltaicos:** Certificado de Instalación Eléctrica (CIE)
- **Proyectos previstos en la letra b:** certificado de eficiencia energética de la vivienda o del edificio, expedido por personal técnico competente antes y después de la realización de las obras.

Para todos los anteriores: **las correspondientes facturas** de las cantidades invertidas en las obras e instalaciones.

No darán derecho a practicar esta deducción las cantidades invertidas para el desarrollo de actividades económicas.

Las deducciones se practicarán en los periodos impositivos en los que se disponga de los certificados que acrediten la práctica de la deducción.



Art. 87 quater DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Deducción del 5% del valor de adquisición de un único vehículo nuevo de cualquiera de las siguientes categorías: turismos M1, cuadriciclos y motocicletas.

Cuando se trate de vehículos propulsados por motores eléctricos que estén homologados como vehículos eléctricos a los cuales se les conoce con las siglas BEV, REEV, FCV y FCHV.

No pueden estar afectados a una actividad económica.

Deben estar matriculados por primera vez en España a nombre del contribuyente.

Deducción del 10% del valor de adquisición de un único vehículo nuevo, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores y, además, se haya procedido al achatarramiento y baja definitiva en circulación de un vehículo de su propiedad.



Art. 87 quater DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La base de la deducción está constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

La base máxima será de 10.000 para motocicletas y 40.000 para vehículos.

Cuando se hubieren percibido subvenciones, éstas se restarán a la base deducción.

El arrendamiento por el arrendador se asimilará a la adquisición.





Art. 87 quinquies DEDUCCIÓN POR INSTALACIONES DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación, en la finca o garaje comunitario de la propiedad del contribuyente, el punto de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares.

Esta instalación deberá contar con los permisos establecidos en la legislación vigente.

La base de deducción máxima es de 5.000 euros por cada instalación y se practicará en el periodo impositivo en que finalice la instalación.

A efectos de la aplicación se debe presentar la factura. Se restará de la base imponible las subvenciones exentas percibidas, en caso de que el importe satisfecho supere el máximo deducible, la base de deducción se prorrateará.



PREVISIÓN SOCIAL



Actual

Prestaciones percibidas en
forma de renta:

Se integran al 100% como
rendimientos de trabajo

A partir 01/01/2026

Prestaciones percibidas en forma de
renta:

1. La parte de la prestación que se corresponde con los rendimientos financieros, pasan a calificarse como rendimientos de **capital mobiliario** (art 37 e) y quedan exentos con el límite del 40% de la prestación percibida.
2. La parte que se corresponde con las aportaciones y contribuciones se integra al 100% como **rendimiento de trabajo**.

Actual

Prestaciones percibidas en forma de capital:

Primera prestación percibida por cada una de las diferentes contingencias;

Se integra al 60% como **rendimiento de trabajo**.

Para segundas y posteriores prestaciones se integran al 100%.

A partir 01/01/2026

Prestaciones percibidas en forma de capital:

Primera prestación percibida por cada una de las diferentes contingencias:

1. La parte de la prestación que se corresponde con los rendimientos financieros, pasan a calificarse como rendimientos de **capital mobiliario** (art 37 e).

2. La parte que se corresponde con las aportaciones y contribuciones se integra al **70% como rendimiento de trabajo**. Para segundas y posteriores prestaciones se integran al 100%.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA Trigésimo primera **APLICABLE A PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE CAPITAL**

Por la parte de las prestaciones que derivan de las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2026, **se puede optar:**

- Por aplicar el régimen previsto en la actualidad:

Se integra: al 60% como rendimientos de trabajo primera prestación y 100% segunda y posteriores.

- Por aplicar el régimen previsto a partir del 01/01/2026:

Se integra:

La parte que corresponde al rendimiento financiero como rendimiento de capital mobiliario.

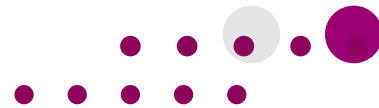
La parte que se corresponde con las aportaciones y contribuciones como rendimiento de trabajo se integra al 70% la primera prestación y al 100% segunda y posteriores.

La opción de aplicación del régimen previsto en esta disposición se realizará en la presentación de la declaración de la renta.

Los rendimientos que se califican como rendimiento de capital mobiliario constituyen parte de la renta del ahorro.

Los rendimientos que se califican como rendimiento de trabajo constituyen parte de la renta general.

Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. (01/01/2026)



Sin perjuicio de los límites financieros establecidos, los límites de reducción de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social serán:

1. **5.000 euros** para la suma de **aportaciones** realizadas a sistemas de previsión social por las personas socias, partícipes, mutualistas o aseguradoras.
2. **8.000 euros** para la suma de **contribuciones empresariales** realizadas por los socios protectores, promotores, mutualidades de previsión social que actúen de instrumento de previsión social y la suma de las **aportaciones** efectuadas por las personas socias, partícipes, mutualistas o aseguradas a los referidos sistemas de previsión social que estén acordadas en **negociación colectiva** o deriven de una **decisión de la persona trabajadora**. Las aportaciones propias de la persona empresaria individual o profesional a planes de pensiones de empleo que a su vez sea promotora y participe.
3. **4.000 euros** para la suma de aportaciones realizadas por **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos** a sistemas de previsión social de empleo como partícipes o socios de número.



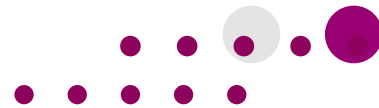
Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. (01/01/2026)

No obstante , todo lo anterior el límite conjunto de las reducciones por las aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social será de 10.000 euros.

Cuando en el periodo impositivo concurren aportaciones y contribuciones empresariales, se aplicarán en primer lugar las reducciones correspondientes a las aportaciones y contribuciones a sistemas de empleo y a continuación las aportaciones a sistemas distintos de los de empleo.



Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria (01/01/2025)



Las **aportaciones** realizadas por las personas contribuyentes a Planes de Previsión Social Preferentes darán derecho a una deducción en la cuota íntegra en las siguientes condiciones:

- Cuando el conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 3% e inferiores al 5% del salario bruto anual de la entidad empleadora, el porcentaje de **deducción será del 15%**.
- Cuando el conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 5% e inferiores al 8% del salario bruto anual de la entidad empleadora, el porcentaje de **deducción será del 20%**.
- Cuando el conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 8% de la entidad empleadora o la persona contribuyente sea menor de 36 años, **el porcentaje de deducción será del 25%**.
- Conforme a la Disposición adicional Trigésimo octava, aplicable a los ejercicios 2025 a 2029, cuando el conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales sean inferiores al 3% del salario bruto anual de la entidad empleadora, **el porcentaje de deducción será del 10%**.

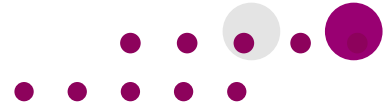


Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria (01/01/2025)

La base de la deducción estará constituida por la suma de las aportaciones realizadas por la persona contribuyente que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible.

Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra se podrán aplicar en las declaraciones de los 5 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.





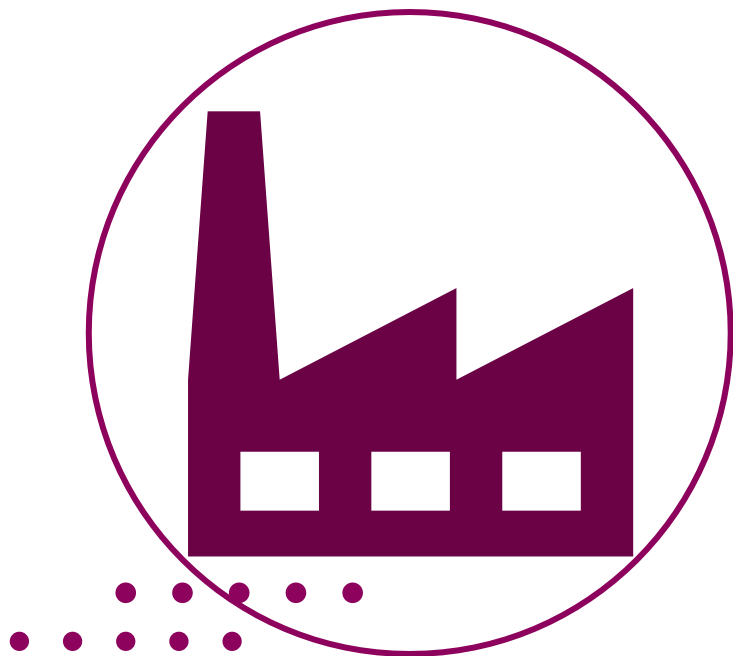
Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y por aportaciones a sistemas de previsión de empleo realizadas por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que carezcan de trabajadoras y trabajadores a su cargo. (01/01/2025)

Las aportaciones realizadas por personas contribuyentes a sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios sean de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos darán derecho a una deducción del 10% en la cuota íntegra del impuesto.

Este porcentaje de deducción será del 15% cuando se trate de personas contribuyentes con edad inferior a 36 años.

La base de la deducción será la suma de las aportaciones realizadas por la persona contribuyente que hayan reducido la base imponible.

Las deducciones no aplicadas por falta de cuota íntegra podrán aplicarse en las declaraciones de los 5 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.



PROGRESIVIDAD E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO



Art 9.5 se amplía el límite exento de 180.000 euros a 183.600 euros para las indemnizaciones por despido o cese de la persona trabajadora establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o por sentencia (no afecta a los despidos por acuerdo).

Art 23 se aumenta la Bonificación del rendimiento de trabajo

Diferencia entre rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles se bonificará en las siguientes cantidades:

- rendimiento neto inferior a 14.800 euros, se aplicará una bonificación de 8.000 euros
- rendimiento neto entre 14.800,1 y 23.000 euros, se aplicará una bonificación de 8.000 euros menos el resultante de multiplicar por 0,6098 a la diferencia entre el rendimiento neto menos 14.800 euros
- rendimiento neto superior a 23.000,01 euros, se aplicará una bonificación de 3.000 euros.



Art 41.c Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial

Para el caso de las transmisiones lucrativas de empresas o de acciones o participaciones en entidades a que se refieren los puntos 1 a 6 del art 6 de la Norma del Impuesto sobre el Patrimonio, requisitos:

que, si la o el transmitente venía ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer dichas funciones y de percibir remuneraciones por el ejercicio de las mismas **en el plazo de dos años desde el momento de la transmisión**

Lo previsto en la letra c) será de aplicación a una única transmisión por cada entidad de la persona contribuyente.

Art 76 escala aplicable a la base liquidable del ahorro

Se modifica la escala ampliando los tramos y aplicando tipos más altos para las bases imponibles altas, llegando hasta un 28% a partir de 300.000 euros de base liquidable del ahorro.



Art 102 OBLIGACIÓN DE AUTOLIQUIDAR

No estarán obligados a presentar autoliquidación por el impuesto aquellos contribuyentes que obtengan exclusivamente:

- Rendimientos **brutos del trabajo anuales inferiores a 20.000 euros**, en tributación conjunta este límite opera respecto de cada una de las personas contribuyentes
- Rendimientos **brutos del capital y ganancias patrimoniales no superen los 1.600 euros**.





OTRAS MEDIDAS

Con efectos a 01/01/2025

El art. 27.5º actualiza los valores de las cantidades utilizadas para calcular el gasto deducible por la utilización de vehículos en la actividad.

Con efectos a 01/01/2026

Art 28 Normas para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa

Se calcula la diferencia entre ingresos y gastos, y a la cantidad resultante se minorará en el porcentaje que corresponda en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación:

Cuando la diferencia entre ingresos y gastos sea inferior a 35.000 euros el **porcentaje de reducción será 20%**.

Cuando la diferencia entre ingresos y gastos sea superior a 35.000 euros e inferior a 85.000 euros el **porcentaje de reducción será 15%**.

Cuando la diferencia entre ingresos y gastos sea superior a 85,000 euros el **porcentaje de reducción será 10%**.

Con efectos a 01/01/2026



Se modifica la calificación de los siguientes rendimientos, pasando a considerarse rendimientos de trabajo:

- Los derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares
- Los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas, o científicas siempre que se ceda el derecho de su explotación.

No obstante, cuando para la obtención de estos rendimientos se requiera de la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como rendimientos de actividades económicas.